



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00092 00
Asunto	No se accede a tener por notificados a los demandados y requiere a la parte demandante

Revisadas las constancias de notificación de los demandados LEONARDO LIMA GÓMEZ, JOSÉ ROBERTO LIMA DA SILVA y JORGE IGNACIO LIMA DA SILVA, se observa que en dichas remisiones de correo se da un término para comparecer al juzgado *a recibir notificación personal*, cuando dicha comunicación, hecha correctamente, es por sí misma la notificación personal, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 8, (i) informe bajo juramento la manera como tuvo acceso a las direcciones electrónicas a las cuales remitió los correos y aporte las evidencias que tenga; (ii) vuelva a remitir los correos, junto con la documentación prevista en el artículo mencionado, pero teniendo en cuenta que dicha remisión constituye por sí misma la notificación personal (es decir, sin inducir a error a la persona a notificar); y (iii) allegue constancia de recibido o entrega de los correos, sea manual o automática, a fin de tener por perfeccionada la notificación.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que allegue constancia de entrega de la citación para notificación enviada a la demandada NORMA JOVANA LIMA DA SILVA.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a938cafd6897f350e562a79e3d2cf81006572435417bdb8ffe9af7e19021f3da**
Documento generado en 22/09/2020 03:57:03 p.m.